



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO: El Informe Técnico N°D000008-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-RCS, de fecha 26 de mayo de 2025, y la solicitud de autorización de exhibición permanente de fauna silvestre invertebrada, presentada por la señora **Yulisa Oviedo Tito**¹; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13^{o2} de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N°29763 (en adelante, **Ley N°29763**), dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), el cual es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI (en adelante, **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre**), establece que son actos administrativos aquellos que no constituyen títulos habilitantes para la gestión de la fauna silvestre, entre otros, la autorización para exhibiciones.

Que, el artículo 70° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, autoriza la exhibición temporal o permanente de especies no amenazadas, cuyo origen sea de procedencia legal.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N°007-2013-MINAGRI y modificado mediante el Decreto Supremo N°016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N°27867.

Que, el literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del ROF, establece que son funciones de las ATFFS, entre otras, actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de sus competencias, y acorde a las atribuciones reconocidas.

¹ DNI N° 71508129, domicilio legal en Calle Ramon Ribeyro N°672, Dpto. 201A, Miraflores – Lima. Correo: yulisa.oviedo.tito@gmail.com.

² **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**
“Artículo 13°.- Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura”.

Que, de conformidad con el numeral 24 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en concordancia con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) con Código: PA1110B22A, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, menciona como requisitos: la solicitud con carácter de declaración jurada y el croquis de las instalaciones donde se realizará la exhibición, siendo un trámite gratuito.

Que, los objetivos de la exhibición permanente de fauna invertebrada son: **a. Promover la educación sobre ciencias naturales, ecología y medio ambiente con especies silvestres invertebradas, b. Fomentar en niños y jóvenes, la crianza y tenencia responsable de animales y la conciencia sobre el bienestar animal, c. Sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de la conservación de la biodiversidad y el respeto por todas las formas de vida, d. Brindar experiencias educativas y enriquecedoras que estimulen la curiosidad y el aprendizaje sobre el mundo natural y e. Garantizar la seguridad e integridad de cada especie que mantengamos bajo nuestro cuidado.**

Que, asimismo, cabe indicar que de la evaluación de la solicitud se observa que la especie a exhibir será únicamente ***Danaus plexippus nigripus*** “Mariposa Monarca”, la cual no se encuentra incluida en la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas, aprobada por el Decreto Supremo N°004-2014-MINAGRI.

Que, de acuerdo al croquis, adjunto a la solicitud, los ejemplares serán exhibidos permanentemente en Calle Ramon Ribeyro N°672, Dpto. 201A, Miraflores, Lima-Lima.

Que, de acuerdo al **Formulario F31**, también se realizaran exhibiciones itinerantes en diversos centros de educación, para esto, la ATFFS Lima será notificada previamente antes de realizar el traslado de fauna silvestre viva con un mínimo de dos (02) días hábiles de anticipación, especificando la dirección exacta del lugar de exhibición y el tiempo de duración de esta.

Que, en ese sentido, de la verificación de la documentación presentada por el solicitante, mediante el Informe Técnico N°D000008-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-RCS, de fecha 26 de mayo de 2025, se concluye y recomienda autorizar a la persona de **Yulisa Oviedo Tito**, a realizar exhibición permanente e itinerante de fauna silvestre invertebrada con fines de difusión cultural y educación – para especies no amenazadas, toda vez que cumplió con presentar la documentación requerida por el numeral 24 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en concordancia con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) con Código: PA1110B22A, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 70° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.

Que, corresponde indicar que la presente autorización se encuentra sujeto a fiscalización posterior por parte de esta Administración Técnica, conforme lo establece el artículo 34⁰³ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo

³ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 34”.- Fiscalización posterior 34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las

General, Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, siendo que la información remitida por el administrado tiene calidad de Declaración Jurada.

Que, estando a lo expuesto en el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N°29763, el literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N°007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N°016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la exhibición permanente e itinerante de fauna silvestre invertebrada con fines de difusión cultural y educación – para especies no amenazadas, de los ejemplares de *Danaus plexippus nigripus*, a favor de la persona **Yulisa Oviedo Tito**, cuya actividad se realizará en el domicilio ubicado en Calle Ramon Ribeyro N°672, Dpto.201A, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°. - Establecer que la codificación de la presente autorización de exhibición permanente de fauna silvestre invertebrada nativa y/o exótica, es:

CODIGO N°
15-LIM/AUT-XFA-2025-001

Artículo 3°.- Instar a la persona **Yulisa Oviedo Tito** que deberá comunicar con un mínimo de dos (02) días hábiles de anticipación, especificando la dirección exacta del lugar de exhibición y el tiempo de duración de esta, en las exhibiciones itinerantes.

Artículo 4°. - Instar que la exhibición permanente de fauna silvestre debe ser efectuada por el personal especializado y teniendo en cuenta el Bienestar Animal⁴ de cada uno de los ejemplares a utilizarse, esta actividad se encuentra sujeta a supervisión por parte de esta ATFFS LIMA.

Artículo 5°.-Cumplir con notificar a la ATFFS Lima previamente antes de realizar cualquier exhibición itinerante, esto deberá ser notificado mínimo con dos (02) días de anticipación y especificar la ubicación exacta del lugar de exhibición y el tiempo de duración de esta.

Artículo 6°. -Notificar la presente Resolución Administrativa a persona **Yulisa Oviedo Tito**⁵, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal de Fauna Silvestre del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”.

⁴ **Ley de Protección y Bienestar Animal - Ley N° 30407**

“Artículo 17°.- Animales Silvestres en cautiverio

Los propietarios, encargados y responsables de establecimientos de cría en cautiverio son responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establece el ente rector.

⁵ DNI N° 71508129, domicilio legal en Calle Ramon Ribeyro N°672, Dpto. 201A, Miraflores – Lima. Correo: yulisa.oviedo.tito@gmail.com.

Artículo 8º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

CESAR LUIS MENENDEZ VELASQUEZ

Administrador Técnico

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR